



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 680

**Quito, viernes 29 de
enero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1426 | Cancélese la solicitud de viaje No. 48548 otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 1415 de 12 de noviembre de 2015..... | 2 |
| | Legalícese y autorícese el viaje al exterior de los siguientes funcionarios: | |
| 1427 | Señora María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional..... | 3 |
| 1428 | Señor Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General del Banco Central del Ecuador..... | 4 |
| 1429 | Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas..... | 5 |
| 1430 | Señor Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad | 5 |

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- | | | |
|-------------|---|---|
| DM-2015-130 | Apruébese el cambio de denominación del “Instituto Brasileiro-Equatoriano de Cultura” | 6 |
| DM-2015-136 | Declárese disuelta la organización “Taller de Comunicación Popular Quito Sur” | 8 |
| DM-2015-141 | Exclúyese del inventario del Patrimonio Cultural, el inmueble ubicado en las calles Martínez entre Araujo y Cuenca del cantón Ambato, provincia de Tungurahua | 9 |

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- | | | |
|--------|--|----|
| 15 245 | Fíjense las cuotas de importación de hidrocloro-fluorocarburos (HCFC's)..... | 10 |
|--------|--|----|

	Págs.	No. 1426
RESOLUCIONES: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS: SUBSECRETARÍA REGIONAL 7: Concédese la personalidad jurídica propia de derecho privado de las siguientes asociaciones: 035-2015 Organización Social de Conservadores Viales “Trabajadores por el Desarrollo de Río Bonito”, domiciliada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro..... 12 036-2015 Organización Social de Conservadores Viales “La Balseña”, domiciliada en el cantón Balsas, provincia de El Oro..... 13 037-2015 Organización Social de Conservación Vial “Palmales”, domiciliada en el cantón Arenillas, provincia de El Oro..... 14 039-2015 Organización de Conservación Vial “Saracay”, domiciliada en el cantón Piñas, provincia de El Oro..... 16 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR: BCE-003-2016 Refórmese la Resolución Administrativa No. BCE-0119-2015 de 30 de octubre de 2015..... 17 SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES: RA-001-2016 Apruébese la Programación Anual de Planificación (PAP) de Gasto Corriente y Gasto de Inversión 19 RA-002-2016 Modifíquese la Resolución Nro. RA-0087-2015 de 23 de noviembre de 2015.... 20 SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP: SECAP-DE-025-2015 Deléguese atribuciones al Director de Asesoría Jurídica 21 GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS ORDENANZA MUNICIPAL: - Cantón Pedro Moncayo: Reforma a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 - 2015..... 22		
Ab. Pedro Enrique Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Considerando: Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”; Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado; Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 48548, de 09 de noviembre de 2015, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad Cancún-México, desde el 02 hasta el 05 de diciembre de 2015, con la finalidad de participar en la XIX Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo; Que, mediante Acuerdo Nro. 1415 de 12 de noviembre de 2015, el abogado Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública autorizó a Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, su desplazamiento a la ciudad de Cancún-México, desde el 02 hasta el 05 de diciembre de 2015, con la finalidad de participar en la XIX Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo; Que, mediante Oficio Nro. MDT-DM-2015-0270 de 19 de noviembre de 2015, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo solicita que se cancele su desplazamiento a la ciudad de Cancún-México, desde el 02 hasta el 05 de diciembre de 2015, con la finalidad de participar en la XIX Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo; y, En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias, Acuerda: Artículo Primero.- Cancelar la Solicitud de Viaje No. 48548 otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 1415 de 12 de noviembre de 2015, mediante el cual se autoriza al Ministro del Trabajo, Carlos Marx Carrasco Vicuña, participar en la XIX Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo, en la ciudad de Cancún-México, desde el 02 hasta el 05 de diciembre de 2015.		

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Carlos Max Carrasco Vicuña, Ministro de Trabajo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1427

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 48651 de 11 de noviembre de 2015, María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad Montevideo-Uruguay, desde el 25 hasta el 28 de noviembre de 2015, con la finalidad de asistir a la CLV Reunión del Directorio de Banco de Desarrollo de América Latina-CAF;

Que, el 16 de noviembre de 2015, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 16 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 48651, con la finalidad de asistir a la CLV Reunión del Directorio de Banco de Desarrollo de América Latina-CAF, en la ciudad de Montevideo-Uruguay, desde el 25 hasta el 28 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional

de la Administración Pública a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1428

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 48663 de 11 de noviembre de 2015, Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de La Habana-Cuba, desde el 03 hasta el 05 de noviembre de 2015, viaje al que asistió a la XXVII Reunión del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional-SUCRE;

Que, el 13 de noviembre de 2015, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política

Económica, avala el desplazamiento de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 13 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 48663, viaje en el cual asistió a la XXVII Reunión del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional-SUCRE, en la ciudad de La Habana-Cuba, desde el 03 hasta el 05 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Consejo Monetario Regional- SUCRE, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1429

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 48005 de 21 de octubre de 2015, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 13 hasta el 14 de septiembre de 2015, viaje en el que mantuvo reuniones con varios organismos multilaterales;

Que, el 18 de noviembre de 2015, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 48005,

viaje en el cual mantuvo reuniones con varios organismos multilaterales, en la ciudad Washington-Estados Unidos, desde el 13 hasta el 14 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1430

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos

de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 48665 de 11 de noviembre de 2015, Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 06 hasta el 08 de noviembre de 2015, viaje en el que mantuvo reuniones con empresarios e inversionistas argentinos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 48665, viaje en el cual mantuvo reuniones con empresarios e inversionistas argentinos, en la ciudad Buenos Aires-Argentina, desde el 06 hasta el 08 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.\

No. DM-2015-130

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)";*

Que, artículo 227 ibidem establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer

el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 739, de 03 de agosto de 2015, se expide la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, con el que se homologan los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes;

Que, el artículo 16 de la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de reformas de Estatutos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2783, de 26 de diciembre de 1996, el Ministerio de Educación y Cultura, aprobó el Estatuto del “Centro de Estudios Brasileiros”;

Que, los miembros del “INSTITUTO BRASILEIRO ECUATORIANO DE CULTURA”, han discutido y aprobado el proyecto de reforma del Estatuto en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 28 de agosto de 2015, según consta del Acta debidamente por el Presidente Ad-hoc y Secretaria Ad-Hoc;

Que, mediante comunicación ingresada a esta Coordinación General Jurídica el 15 de octubre de 2015, el “INSTITUTO BRASILEIRO ECUATORIANO DE CULTURA”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó la aprobación de las reformas al Estatuto;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente ha determinado que el “INSTITUTO BRASILEIRO ECUATORIANO DE CULTURA”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de denominación del “INSTITUTO BRASILEIRO-EQUATORIANO DE CULTURA”.

Artículo 2.- Aprobar la reforma del Estatuto del “INSTITUTO BRASILEIRO-EQUATORIANO DE CULTURA”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, conforme a la resolución de la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 28 de agosto de 2015.

Artículo 3.- El “INSTITUTO BRASILEIRO-EQUATORIANO DE CULTURA”, remitirá una copia de la codificación del Estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 4.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

El “INSTITUTO BRASILEIRO-EQUATORIANO DE CULTURA”, cumplirá con lo dispuesto en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido al “INSTITUTO BRASILEIRO-EQUATORIANO DE CULTURA”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 24 de noviembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-136

**Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que, el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo Ministerial No. 5327, de 02 de octubre de 1989, aprobó el estatuto de la organización denominada “Taller de Comunicación Popular Quito Sur”.

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas en la Sección VI, establece las causales para la disolución de las organizaciones sin fines de lucro, constituidas al amparo del Código Civil.

Que, el artículo 26 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece que la disolución será declarada por la Cartera de Estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, en concordancia con el artículo 577 del Código Civil.

Que, el artículo 27 del citado Reglamento establece que las organizaciones podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial.

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo de 2013.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Que, mediante comunicación de 29 de julio de 2015, suscrita por el señor Raúl Moncada Landeta y el señor Fernando Rodríguez Hidalgo, en sus calidades de Coordinador General y Secretario de Actas y Comunicaciones de la Organización denominada “Taller de Comunicación Popular Quito Sur” respectivamente, indican que de forma unánime han tomado la decisión de disolver la organización.

Que, los miembros de la organización denominada “Taller de Comunicación Popular Quito Sur”, han discutido y aprobado su disolución en la Asamblea General Ordinaria realizada el 12 de junio de 2015, según consta del Acta certificada por el Secretario de Actas y Comunicaciones.

Que, el liquidador designado por la organización ha presentado su informe en la Asamblea Extraordinaria desarrollada el 27 de junio de 2015, en el que indica que: *“... no ha existido una cuenta habilitada, ni tampoco registro de documentos fuente, por lo que no es posible elaborar ningún esquema de informes financieros...”*, ante esto, los asistentes a la Asamblea, de manera unánime ratifican la decisión tomada en la Asamblea de 12 de junio de 2015.

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar disuelta la organización denominada “Taller de Comunicación Popular Quito Sur”, de conformidad con su Estatuto vigente y las leyes pertinentes.

Artículo 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 5327, de 02 de octubre de 1989, mediante el que el Ministerio de Educación y Cultura, otorgó personalidad jurídica a la organización denominada “Taller de Comunicación Popular Quito Sur”.

Artículo 3.- La organización denominada “Taller de Comunicación Popular Quito Sur”, previo a su liquidación deberá cumplir con sus obligaciones tributarias y de seguridad social que correspondan.

Artículo 4.- Para la liquidación de sus bienes la organización disuelta procederá conforme lo dispuesto por el Estatuto de la organización y las leyes pertinentes.

Artículo 5.- Notifíquese este Acuerdo Ministerial de disolución a la organización denominada “Taller de Comunicación Popular Quito Sur”.

Artículo 6.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 02 de diciembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-141

Ana Cristina Rodríguez Ludeña
MINISTRA DE CULTURA
Y PATRIMONIO SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 3 numeral 7, dispone “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 señala “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones*

establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 379 numeral 2 de la Constitución establece “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.*”;

Que, el artículo 380 numeral 1 ibidem prescribe “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.*”;

Que, el artículo 38 de la Ley de Patrimonio Cultural señala “*Podrá declararse que un objeto ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural cuando los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración.*”;

Que, el literal m) del artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural, indica “*El Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural es su representante legal y será funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Sus deberes y atribuciones son: (...) m) Pedir al Ministro de Educación y Cultura que declare que un objeto ha perdido un carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, previo el informe de los Departamentos Nacionales correspondientes*”;

Que, el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural señala: “*El Director del Instituto, previo el informe técnico del Departamento Nacional correspondiente, podrá solicitar al Ministro de Educación y Cultura que expida el Acuerdo correspondiente declarando que un bien ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, cuando el deterioro del mismo haya eliminado totalmente su interés como tal sin que sea factible su restauración. Quien solicite tal declaratoria deberá demostrar ante el Instituto, mediante documentación e información gráfica detallada, que el bien ha perdido sus atributos.*”;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad

de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 211, de 26 de julio de 2005, suscrito por la señora Consuelo Yáñez Cossío, Ministra de Educación y Cultura, indica *“DEJAR INSUBSISTENTE EL ACUERDO MINISTERIAL N°1206 de fecha 16 de marzo de 1992”*;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 211, de 26 de julio de 2005, suscrito por la señora Ministra de Educación y Cultura, se declaró *“COMO BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, A CIENTO SESENTA Y OCHO EDIFICACIONES Y BIENES URBANOS DE LA CIUDAD DE AMBATO”* dentro de los cuales consta el inmueble 72.- Luis A. Martínez 01-32 / 01-30, correspondiente al inmueble ubicado en las calles Martínez entre Araujo y Cuenca, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con código de inventario de Bienes Inmuebles No. 4T-03-04-75, Registro 75;

Que, mediante Memorando No. BI-CGR-R3-139-2015, de 02 de octubre de 2015, suscrito por el arquitecto César García Ríos, Técnico Catalogador BI INPC-R03, indica *“3) Considerando que el inmueble ubicado en las calles Martínez entre Araujo y Cuenca, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua actualmente es un lote baldío con un cerramiento metálico, e informe legal (adjunto) del área jurídica en el que concluye y recomienda “Al haber sido derrocado el bien inmueble y por ende las características del inmueble han sido eliminadas en su totalidad, sin que sea factible su restauración ni reconstrucción dicho INMUEBLE DEBE SER EXCLUIDO DEL INVENTARIO DE PARIMONIO (sic) CULTURAL (...)”*;

Que, mediante Oficio No. 1357-DE-2015-INPC, suscrito por la magister Lucia Fernanda Chiriboga Vega, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, solicita al señor Ministro de Cultura y Patrimonio emita el Acuerdo Ministerial para la exclusión del inventario de Patrimonio Cultural del inmueble ubicado en las calles Martínez entre Araujo y Cuenca, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, inventariado con código N° 4T-03-04-75;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante informe de viabilidad de 01 de diciembre de 2015, suscrito por el señor arquitecto Marcelo Javier León Nogues, Subsecretario de Patrimonio Cultural, *“se concluye que el expediente cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General por lo que por que se (sic) recomienda dar continuidad al trámite pertinente”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.137, de 04 de diciembre de 2015, la señora Ana Cristina Rodríguez

Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, subroga en funciones al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 13 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural,

Acuerda:

Artículo 1.- Excluir del inventario del Patrimonio Cultural al inmueble ubicado en las calles Martínez entre Araujo y Cuenca, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con código de inventario de Bienes Inmuebles No. 4T-03-04-75, Registro 75, Archivo No. 03, por cuanto el inmueble ha sido derrocado.

Artículo 2.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 14 de diciembre de 2015.

f.) Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio, Subrogante.

N° 15-245

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, determinan que el Estado reconocerá y garantizará el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Carta Magna establece que el Estado garantiza el derecho de la naturaleza o pacha mama a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1429, publicado en el Registro Oficial No. 420 del 19 de abril de 1990, el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal para la Protección de la Capa de Ozono;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3289 de 28 de abril de 1992, promulgado en el Registro Oficial No. 930 de 7 de

mayo de 1992, se designó a ésta Secretaría de Estado como la Entidad Oficial Ejecutora y Punto Focal del Programa del Protocolo de Montreal en el Ecuador para la Protección de la Capa de Ozono;

Que, en la Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, realizada en Montreal en septiembre de 1997 (Decisión IX/8), se estableció que los países firmantes deben poner en práctica un sistema de licencias previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal;

Que, el COMEXI, en sesión realizada el 23 de marzo de 2004, adoptó la Resolución Nro. 249, publicada en el registro Oficial No. 334 de 13 de mayo de 2004, mediante la cual incorpora en el arancel el requisito de autorización previa para la importación de sustancias que agotan la capa de ozono y encargó a este Ministerio la administración y distribución de cupos;

Que, mediante resolución No. 450 del COMEXI de fecha 29 de octubre de 2008, publicada en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 492 de fecha 19 de diciembre de 2008, se codifican las Resoluciones Nro. 182 que contiene la nómina de productos de prohibida importación y la Resolución Nro. 379 que contiene la nomina de productos sujetos a controles previos a la importación;

Que, el COMEX mediante Resolución No. 58, publicada en el Registro Oficial No.726 de fecha 18 de junio de 2012, incorpora a los Clorofluorocarbonos, Bromoclorometano y Tetracloruro de Carbono en el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación.

Que, el COMEX mediante Resolución N° 98, adoptada en sesión el 19 de diciembre de 2012, encarga al Ministerio de Industrias y Productividad, Punto Focal de Protocolo de Montreal en el Ecuador, para que administre a través de Acuerdo Ministerial, la distribución de cuotas anuales de

importación para la fijación de cupos país, para cumplir con la reducción y eliminación de los HCFC contemplados en el Anexo C Grupo I, del Protocolo de Montreal;

Que, el COMEX mediante Resolución No. 59, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 859 de fecha 28 de diciembre de 2012, que reformó íntegramente el Arancel Nacional de Importaciones de conformidad con el Anexo 1 de la presente Resolución en lo posterior, este instrumento se denominará Arancel del Ecuador, que derogó el Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 191, de 15 de octubre de 2007, así como sus posteriores reformas.

Que, el COMEX, mediante Resolución N° 044-2014, de fecha 3 de diciembre de 2014, actualizó el Anexo I y II de la Resolución 450 del COMEXI, a fin de dar cumplimiento a los cronogramas de Reducción y Eliminación de HCFC's en el país.

Que, es necesario fijar los cupos para la importación para el año 2016 de las sustancias que agotan la capa de ozono en cumplimiento del Protocolo de Montreal, relativo a la protección de la Capa de Ozono, considerando su distribución entre importadores con registros estadísticos de comercio e importadores ocasionales de este tipo de productos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008 y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009:

Acuerda:

Art. 1.- Fijar las cuotas de importación de hidroclorofluorocarburos (HCFC's) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, bajo el siguiente detalle:

EMPRESA IMPORTADORA	PARTICIPACION	CUOTAS Kg. PAO 2016
ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C.A.	8,79%	1.859,29
COMPAÑIA AGROQUIMICA INDUSTRIAL S.A.	23,46%	4.959,95
CORNEJO JIMMY	1,30%	274,55
FRIORECORD	2,06%	434,95
GARCIA GAVILANES JOSE ADOLFO	9,30%	1.966,41
MEGAFRIO S.A.	5,51%	1.164,60
QUIMPAC S.A.	13,41%	2.834,64
REFRIGERANTES ECOLOGICOS S.A. REFECOL	9,35%	1.977,09
TELVER S.A.	2,95%	623,06
TRANSQUIMICA C LTDA	19,87%	4.200,78
CUOTAS OCASIONALES	4,00%	845,64
TOTAL	100,00%	21.140,96

Art. 2.- Para los importadores ocasionales o marginales (porcentaje de participación inferior al 1% del total en el periodo 2010-2014) que requieran importar HCFC's, se asignará un máximo del 20% del monto asignado a cuotas ocasionales, es decir 169,12 Kg. PAO.

Art. 3.- Las personas jurídicas o naturales que, siendo considerados importadores ocasionales, requieran cuotas de importación para los productos señalados en el artículo anterior, deberán solicitarlo a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, los cuales se concederán bajo la modalidad "primero llegado, primero servido".

Art. 5.- La mercancía importada, conforme al Art. 1 del presente Acuerdo, podrán ser nacionalizadas hasta el 31 de diciembre de 2016.

Art. 6.- Los Polioles premezclados que se importen bajo la subpartida 3907.20.30.10 que contengan HCFC 141b, no serán considerados en las cuotas en razón de que este es contabilizado como consumo en los países productores en los cuales operan las casas de sistemas.

Art. 7.- Las cuotas de importación, se otorgarán a las empresas registradas como importadores de HCFC's en el Ministerio de Industrias y Productividad.

Art. 8.- A fin de cumplir con los cronogramas de reducción y eliminación contemplados en el Protocolo de Montreal, a partir del año 2017 la reducción de las importaciones se realizará de manera progresiva.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Eficiencia e Inversión Industrial y al SENA, a partir de su notificación a fin de que las cuotas otorgadas sean debidamente implementadas en el Sistema Informático de Aduana (ECUAPASS)

Las unidades administrativas del Ministerio, cumplirán estrictamente lo previsto en el presente Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Eduardo Egas, Ministro de Industrias y Productividad.

FE DE ERRATAS:

No existe el Art.4 por lo que el Acuerdo se mantiene inalterable.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de diciembre de 2015.

No. 035-2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA REGIONAL 7

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, de conformidad con la disposición del Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, la función pública está confiada a los órganos de la función Ejecutiva, siendo parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como consecuencia puede realizar actos administrativos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice: "DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 036 de fecha 09 de septiembre de 2010 (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 4, Procesos Desconcentrados.- 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas; dentro de las atribuciones y responsabilidades constantes en el literal b) numeral 9.-, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones de conservación vial, con la plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, se expidió el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS (SUIOS).

Que, En la sección II, Art. 17 y 18 del Reglamento Para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, mediante oficio S/N de fecha 22 de abril de 2015, el señor Carlos Wellington Mosquera Brito, Secretario Ejecutivo Provisional de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVADORES VIALES "TRABAJADORES POR EL DESARROLLO DE RÍO BONITO", conforme se desprende del Acta Constitutiva de fecha 18 de febrero de 2015, y Actas primera y segunda de Asamblea General

para análisis, estudio y debate de los estatutos de fechas 25 de febrero y 4 de marzo de 2015, respectivamente, debidamente patrocinado por el profesional del derecho Ab. Marco Arrobo Arcos, Mat. Nro. 07-2014-124, solicita la aprobación de los estatutos y la Concesión de la personería jurídica, de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVADORES VIALES “TRABAJADORES POR EL DESARROLLO DE RÍO BONITO”, con observancia de las normas previstas para la Aprobación de estatutos, reformas y condiciones, liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento del SUIOS, Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DPDO-2015-1767-ME, de fecha 24 de junio de 2015, suscrito por el Dr. David Esteban Pérez Pales, Analista Jurídico Provincial de El Oro, manifiesta que subsanadas las observaciones, es criterio del área legal de la Dirección Provincial de El Oro, la continuidad del trámite.

Que, mediante memorando nro. MTOP-DPDO-2015-1783-ME, de fecha 26 de junio de 2015, suscrito por el Ing. Francisco Fernando Morillo Zambrano, Director Provincial de El Oro, solicita al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Regional 7, atender la petición, para lo cual adjunta la documentación respectiva.

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 036 de fecha 09 de septiembre de 2010 (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 4, Procesos Desconcentrados.- 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas; dentro de las atribuciones y responsabilidades constantes en el literal b) numeral 9, y el SUIOS,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica propia de derecho privado a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVADORES VIALES “TRABAJADORES POR EL DESARROLLO DE RÍO BONITO”, con domicilio en la parroquia Río Bonito del cantón El Guabo, provincia de El Oro, por el lapso de 10 años.

Art. 2.- Aprobar sin modificar el texto del estatuto de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVADORES VIALES “TRABAJADORES POR EL DESARROLLO DE RÍO BONITO” a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVADORES VIALES “TRABAJADORES POR EL DESARROLLO DE RÍO BONITO”, una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Regional 7), dentro del plazo de treinta días para el registro pertinente, adjuntando la documentación establecida en el Art. 21 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través de la Dirección Provincial del MTOP- EL ORO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de junio de 2015.

f.) Ing. Israel Vinicio Villavicencio García, Subsecretario Regional 7.

No. 036-2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS SUBSECRETARÍA REGIONAL 7

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra”... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”,

Que, de conformidad con la disposición del Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, la función pública está confiada a los órganos de la función Ejecutiva, siendo parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como consecuencia puede realizar actos administrativos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice:” DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 036 de fecha 09 de septiembre de 2010 (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 4, Procesos Desconcentrados.- 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas.- 4.1.1.1 Gerenciamiento de la Infraestructura del transporte Zonal, literal b) Atribuciones y Responsabilidades numeral 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones de conservación vial, con la plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, se expidió el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS (SUIOS).

Que, En la sección II, Art. 17 y 18 del Reglamento Para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, mediante Actas de Asamblea General de fechas 04 y 11 de marzo, se realiza el primer y segundo debate, análisis, estudio y aprobación de los Estatutos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 30 de junio de 2015, el señor George Mauricio Medina, Secretario Ejecutivo Provisional de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVADORES VIALES “LA BALSEÑITA”, nombrado conforme se desprende del Acta Constitutiva de fecha 25 de febrero de 2015, debidamente patrocinado por el profesional del derecho Ab. Luis Benigno Mejía Ramírez, Mat. Nro. 07-2015-92, adjunta la documentación respectiva y solicita la concesión de la Personería Jurídica y la aprobación de los Estatutos de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVADORES VIALES “LA BALSEÑITA”, con observancia de las normas previstas para la aprobación de estatutos, reformas y condiciones; liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento del SUIOS, Código Civil y demás Leyes Especiales;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DPDO-2015-1858-ME, de fecha 02 de julio de 2015, suscrito por el Dr. David Esteban Pérez Pales, Analista Jurídico Provincial de El Oro, manifiesta que revisada la documentación, contiene los requisitos puntualizados, por lo que es criterio de del área legal de la Dirección Provincial del MTOP de El Oro, se proceda por parte del señor Subsecretario a emitir la Resolución correspondiente aprobando el Estatuto y otorgando Personería Jurídica a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVADORES VIALES “LA BALSEÑITA”.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DPDO-2015-1864-ME, de fecha 02 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Francisco Fernando Morillo Zambrano, Director Provincial de El Oro, solicita al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Regional 7, atender la petición, para lo cual adjunta la documentación respectiva.

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 036 de fecha 09 de septiembre de 2010 (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 4, Procesos Desconcentrados.- 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas.- 4.1.1.1 Gerenciamiento de la Infraestructura del transporte Zonal, dentro de las atribuciones y responsabilidades constantes en el literal b) numeral 9 y el SUIOS,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica propia de derecho privado a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVADORES VIALES “LA BALSEÑITA”, por el lapso de Diez (10) años, contados a partir de la fecha de concesión de la personería jurídica, pudiendo prorrogarse o disminuirse por resolución adoptada en Asamblea de Socios, con domicilio en la Ciudadela Juan Pablo II calle 23 de Febrero del Cantón Balsas, Provincia de El Oro.

Art. 2.- Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVADORES VIALES “LA BALSEÑITA” a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVADORES VIALES “LA BALSEÑITA”, una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva, la misma que tendrá una duración de dos (2) años pudiendo ser reelegido y la remitirán mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Regional 7 y Dirección Provincial de El Oro), dentro del plazo de treinta días para el registro pertinente, adjuntando la documentación establecida en el Art. 21 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

Art. 4.- Disponer que la Dirección Provincial de El Oro, será el custodio del expediente y lo mantendrá debidamente actualizado.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través de la Dirección Provincial del MTOP- EL ORO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de julio de 2015.

f.) Ing. Israel Vinicio Villavicencio García, Subsecretario Regional 7.

No. 037-2015

**MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA REGIONAL 7**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”,

Que, de conformidad con la disposición del Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, la función pública está confiada a los órganos de la función Ejecutiva, siendo parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como consecuencia puede realizar actos administrativos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice:” DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 036 de fecha 09 de septiembre de 2010 (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 4, Procesos Desconcentrados.- 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas.- 4.1.1.1 Gerenciamiento de la Infraestructura del transporte Zonal, literal b) Atribuciones y Responsabilidades numeral 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones de conservación vial, con la plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, se expidió el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS (SUIOS).

Que, En la sección II, Art. 17 y 18 del Reglamento Para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

Que, mediante Actas de Asamblea General de fechas 08 y 11 de junio de 2015, se realiza el primer y segundo debate, análisis, estudio y aprobación de los Estatutos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 30 de junio de 2015, el señor Rodrigo Villa Quichimbo, Secretario Ejecutivo Provisional de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL “PALMALES”, nombrado conforme se desprende del Acta Constitutiva de fecha 03 de junio de 2015, debidamente patrocinado por el profesional del derecho Ab. Luis Benigno Mejía Ramírez, Mat. Nro. 07-2015-92, adjunta la documentación respectiva y solicita la concesión de la Personería Jurídica y la aprobación de los Estatutos de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL “PALMALES”, con observancia de las normas previstas para la aprobación de estatutos, reformas y condiciones; liquidación, disolución y registro

de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento del SUIOS, Código Civil y demás Leyes Especiales;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DPDO-2015-1932-ME, de fecha 01 de julio de 2015, el Ing. Francisco Fernando Morillo Zambrano, Director Provincial de El Oro, adjunta la documentación y solicita al Abg. David Esteban Pérez Pales, Analista Jurídico Provincial, atender el requerimiento solicitado.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DPDO-2015-1853-ME, de fecha 01 de julio de 2015, suscrito por el Abg. David Esteban Pérez Pales, Analista Jurídico Provincial de El Oro, manifiesta que revisada la documentación, contiene los requisitos puntualizados, por lo que es criterio del Área Legal de la Dirección Provincial del MTOP de El Oro, se proceda por parte del señor Subsecretario a emitir la Resolución correspondiente aprobando el Estatuto y otorgando Personería Jurídica a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL “PALMALES”.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DPDO-2015-1865-ME, de fecha 02 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Francisco Fernando Morillo Zambrano, Director Provincial de El Oro, solicita al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Regional 7, atender la petición, para lo cual adjunta la documentación respectiva.

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 036 de fecha 09 de septiembre de 2010 (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 4, Procesos Desconcentrados.- 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas.- 4.1.1.1 Gerenciamiento de la Infraestructura del transporte Zonal, dentro de las atribuciones y responsabilidades constantes en el literal b) numeral 9 y el SUIOS,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica propia de derecho privado a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL “PALMALES”, por el lapso de Diez (10) años contados a partir de la fecha de concesión de la personería jurídica, pudiendo prorrogarse o disminuirse por resolución adoptada en Asamblea de Socios, con domicilio en la Av. Raúl Frías entre Venezuela y Paraguay, frente al Distrito Educativo Arenillas- las Lajas-Huaquillas, Parroquia Arenillas, Cantón Arenillas, Provincia de El Oro.

Art. 2.- Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL “PALMALES” a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL “PALMALES”, una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva, la misma que tendrá una duración de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido y la remitirán mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Regional 7 y Dirección Provincial de El Oro), dentro del plazo de treinta días para el registro pertinente, adjuntando

la documentación establecida en el Art. 21 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

Art. 4.- Disponer que la Dirección Provincial de El Oro, será el custodio del expediente y lo mantendrá debidamente actualizado.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través de la Dirección Provincial del MTOP- EL ORO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de julio de 2015.

f.) Ing. Israel Vinicio Villavicencio García, Subsecretario Regional 7.

No. 039-2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA REGIONAL 7

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, de conformidad con la disposición del Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, la función pública está confiada a los órganos de la función ejecutiva, siendo parte el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como consecuencia puede realizar actos administrativos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice: "DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del

Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015, que sustituye al Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS (SUIOS).

Que, En el Título III, Capítulo II Art. 14 y 15 del Reglamento Para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

Que, mediante Acta de fecha 20 de junio de 2015, se constituye la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACION VIAL "SARACAY", con domicilio en la parroquia Saracay, cantón Piñas, provincia de El Oro, dirección "Y" de Balsas-Piñas, frente al UPC de la Policía Nacional de la Parroquia Saracay.

Que, mediante Actas de Asamblea General 01 y 02 de fechas 24 y 27 de junio de 2015, respectivamente, se realizan el primero y segundo debate, análisis, estudio y aprobación de los Estatutos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 11 de noviembre de 2015, el señor Jorge Armijos Chamorro, Secretario Ejecutivo Provisional de la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "SARACAY", nombrado conforme se desprende del Acta Constitutiva de fecha 20 de junio de 2015, debidamente patrocinado por el profesional del derecho Ab. Luis Mejía Ramírez, Mat. Nro. 07-2015-92, adjunta la documentación respectiva; y, solicita la concesión de la Personería Jurídica y la aprobación de los Estatutos de la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "SARACAY", con observancia de las normas previstas para la aprobación de estatutos, reformas y condiciones; liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento del SUIOS, Código Civil y demás Leyes Especiales;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DPDO-2015-3301-ME y aclaratoria al mismo mediante memorando Nro. MTOP-DPDO-2015-3302, de fecha 23 de noviembre de 2015, suscrito por el Abg. David Esteban Pérez Pales, Analista Jurídico Provincial de El Oro, dirigido al Ing. John Milton Franco Aguilar, Director Provincial de El Oro, manifiesta que en mérito a lo expresado y revisada la documentación que sirve de sustento al pedido, es criterio del área legal de la Dirección Provincial del MTOP de El Oro, la procedencia del trámite, en consecuencia debe remitirse a la misma a la Subsecretaría Regional 7, para

que se proceda por parte del señor Subsecretario a emitir la Resolución correspondiente aprobando el Estatuto y otorgando Personería Jurídica a la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “SARACAY”.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DPDO-2015-3308-ME, de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito por el Ing. John Milton Franco Aguilar, Director Provincial de El Oro, solicita al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Regional 7, atender la petición, para lo cual adjunta la documentación respectiva.

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9. y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS).

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica propia de derecho privado a la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “SARACAY”, por el lapso de Diez (10) años contados a partir de la fecha de concesión de la personería jurídica, pudiendo prorrogarse o disminuirse por resolución adoptada en Asamblea de Socios, con domicilio en la parroquia Saracay, cantón Piñas, provincia de El Oro, dirección “Y” de Balsas-Piñas, frente al UPC de la Policía Nacional de la Parroquia Saracay.

Art. 2.- Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “SARACAY” a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “SARACAY”, una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva, la misma que tendrá una duración de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido y la remitirán mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Regional 7 y Dirección Provincial de El Oro), dentro del plazo de treinta días para el registro pertinente, adjuntando la documentación establecida en el Art. 18 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

Art. 4.- Disponer que la Dirección Provincial de El Oro, será el custodio del expediente y lo mantendrá debidamente actualizado.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través de la Dirección Provincial del MTOP- EL ORO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Ing. Gabriela Pineda Betancourt, Subsecretario Regional 7 (Subrogante).

No. BCE-003-2016

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador y dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015 la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinuesa como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-0119-2015 de 30 de octubre de 2015 se efectuaron varias delegaciones y designaciones a los Subgerentes, Coordinadores, Directores y servidores del Banco Central del Ecuador;

Que con Informe BCE-DARH-7993-2015 de 03 de diciembre de 2015 el Director de Administración de Recursos Humanos solicita al Subgerente General y al Coordinador General Administrativo Financiero la contratación del ingeniero Ricardo José Quiroga Magallanes como Gerente de Proyecto 3 de Dinero Electrónico, justificando la necesidad del mismo;

Que para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente; y,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Reformar la Resolución Administrativa No. BCE-0119-2015 de 30 de octubre de 2015:

Artículo 1.- Sustitúyanse los numerales 7, 8 y 14 del artículo 1 por los siguientes:

- 7) Autorizar las subrogaciones y conferir encargos que correspondan en ausencia del Gerente de Proyecto de Dinero Electrónico, Subgerente de Servicios, Subgerente de Operaciones, Subgerente de Programación y Regulación, Subgerente de Políticas Legales y Activos, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinador General Jurídico, Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinador Jurídico de Políticas Legales, Coordinador de Activos, Director de Comunicación Social, Director Nacional de Auditoría Interna y Directores Nacionales que dependan directamente de la Gerencia General.
- 8) Autorizar bajo su responsabilidad horas extraordinarias y suplementarias, comisiones de servicio a nivel nacional, vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean estas con o sin remuneración, del Gerente de Proyecto de Dinero Electrónico, Subgerente de Servicios, Subgerente de Operaciones, Subgerente de Programación y Regulación, Subgerente de Políticas Legales y Activos, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinador General Jurídico, Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinador Jurídico de Políticas Legales, Coordinador de Activos, Director de Comunicación Social, Director Nacional de Auditoría Interna, Directores Nacionales que dependan directamente de la Gerencia General, y del personal de despacho a su cargo.

- 14) Autorizar el uso de certificados digitales del Gerente de Proyecto de Dinero Electrónico, Subgerente de Servicios, Subgerente de Operaciones, Subgerente de Programación y Regulación, Subgerente de Políticas Legales y Activos, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinador General Jurídico, Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinador Jurídico de Políticas Legales, Coordinador de Activos, Director de Comunicación Social, Director Nacional de Auditoría Interna y Directores Nacionales que dependan directamente de la Gerencia General.

Artículo 2.- Elimínese el numeral 6 del artículo 4 y reenumérese.

Artículo 3.- Agréguese, a continuación del artículo 4, el siguiente artículo:

Artículo 4.1.- Delegar al Gerente de Proyecto de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, para:

- 1) Aprobar y suscribir los convenios de adhesión de macro agentes para la operación del Sistema de Dinero Electrónico, convenios de uso de plataforma del Sistema de Dinero Electrónico, convenios de colaboración, acuerdos de confidencialidad y demás acuerdos relativos al Sistema de Dinero Electrónico.
- 2) Autorizar los pagos mensuales a las telefónicas y los macro agentes por concepto de comisiones del Sistema de Dinero Electrónico.
- 3) Autorizar, bajo su responsabilidad, comisiones de servicio a nivel nacional, horas extraordinarias y suplementarias, vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean estas con o sin remuneración del personal del Proyecto de Dinero Electrónico.

Artículo 4.- Elimínese los numerales 3 y 4 del artículo 19 y reenumérese.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de enero de 2016.

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 12 de enero de 2016.

Nro. RA-001-2016

Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Considerando:

Que, el número 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone lo siguiente: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno...”*;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente *“La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 547 de 14 de enero del 2015, el Presidente Constitucional de la República, transformó la Secretaría Técnica de Discapacidades en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades...”;

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, el 09 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de aprobar y suscribir previo los informes correspondientes, las resoluciones de aprobación y modificación del Plan Anual de las Políticas Públicas y del Plan Anual de Contratación;

Que, mediante memorando Nro. STD-DPE-2016-001 de 04 de enero de 2016, el Director de Planificación y Gestión Estratégica Subrogante, Ing. Roberto Constante, remitió a esta Coordinación General Administrativa Financiera, la Programación Anual de planificación consolidada del año 2016 de Gasto Corriente y Gasto de Inversión de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, para su revisión y aprobación; y, solicitó se disponga a quien corresponda elabore la resolución de aprobación del PAPP Gasto Corriente y Gastos de Inversión;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DPE-2016-001 de 04 de enero de 2016, esta Coordinación

General Administrativa Financiera, solicitó a la Coordinación de Asesoría Jurídica, elaborar la Resolución Administrativa de Aprobación de la Programación Anual de Planificación (PAP) de Gasto Corriente y Gasto de Inversión del año 2016; y,

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, de la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Programación Anual de Planificación (PAP) de Gasto Corriente y Gasto de Inversión de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades del año 2016, según el Anexo remitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, mediante memorando Nro. STD-DPE-2016-001 de 04 de enero de 2016, que se adjunta a la presente resolución como parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Para la ejecución de la Programación Anual de Planificación (PAP) de Gasto Corriente y Gasto de Inversión del año 2016, la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, observará las normas, procedimientos e instrumentos que regulan el Sistema Nacional de Planificación y el Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

Artículo 3.- Disponer a la Subsecretaría Técnica, a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección Financiera; y, a la Dirección Administrativa de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de las actividades, metas e indicadores establecidos en la Programación Anual de Planificación de Gasto Corriente y Gasto de Inversión del año 2016, según corresponda.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los cuatro (04) días del mes de enero de 2016. (04/01/2016)

f.) Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- Firma Autorizada.

Nro. RA-002-2016

Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón
SECRETARIO TÉCNICO ENCARGADO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Nro. 166 de 19 de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);

Que, el artículo 1 del Acuerdo Nro. 166 establece que: *“El Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva”*;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Nro. 166 establece que: *“Es obligación de las entidades designar un Comité de Seguridad de la Información”*;

Que, mediante Resolución Nro. STD-CGR-RA-0017-2014 de 14 de abril de 2014, la Lcda. Ruth Narváez, Secretaria Técnica de Discapacidades Subrogante, designó el Comité de Gestión Seguridad de la Información (CSI) para la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 547 de fecha 14 de enero de 2015, se transformó la Secretaría Técnica de Discapacidades en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades que continuará como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades.

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. RA-0087-2015 de 23 de noviembre de 2015, el Secretario Técnico (E), Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, resolvió designar el Comité de Gestión de Seguridad de la Información para la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, el mismo que está conformado de la siguiente manera:

- a. El/La Subsecretario/a Técnico/a o su delegado,
- b. El/La Directora de Planificación,
- c. El/La Coordinador/a General Administrativo Financiero, o su delegado,
- d. El/La Director/a Administrativo/a,
- e. El/La Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación,

f. El/La Oficial de Seguridad de la Información, quien coordinará el Comité,

g. La Secretaría del Comité de Gestión de Seguridad de la Información estará a cargo de un servidor de la Dirección de Tecnología de la Información.

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-1551-MEM de 27 de noviembre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispuso que los miembros del Comité de Gestión de Seguridad de la Información mantengan una reunión conforme lo establecido el artículo 2, inciso tercero, de la Resolución Nro. RA-0087-2015.

Que, mediante Acta Nro. 7 de 27 de noviembre de 2015, el Comité de Seguridad de la Información acordó incorporar en la Resolución Administrativa Nro. RA-0087-2015, la delegación del Subsecretario Técnico para que presida el Comité de Seguridad de la Información y la participación del Director/a del área de Talento Humano como miembro del Comité de Seguridad de la Información con voz y voto.

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-CAF-2015-1761-MEM de 21 de diciembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar la resolución reformativa correspondiente; y,

En uso de sus atribuciones y en cumplimiento a lo determinado en el artículo 1 del Acuerdo Nro. 166, en el que se establece el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) para todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del literal a) del artículo 2 de la Resolución Nro. RA-0087-2015 de 23 de noviembre de 2015, por el siguiente: “a) El/La Subsecretario/a Técnico/a en calidad de delegado de la Máxima Autoridad, quien lo presidirá”.

Artículo 2.- Inclúyase en el artículo 2 de la Resolución Nro. RA-0087-2015 de 23 de noviembre de 2015, la designación de: “El/La Director/a de Administración de Recursos Humanos”.

Artículo 3.- En todo lo demás, queda inalterable la Resolución Nro. RA-0087-2015 y con el mismo valor jurídico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los cinco días del mes de enero de 2016. (05/01/2016)

f.) Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, Secretario Técnico Encargado.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.-
Fiel copia del original.- Firma Autorizada.

No. SECAP-DE-025-2015

Juan Pablo Espinosa
DIRECTOR EJECUTIVO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*;

Que, el artículo 55 ibidem dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP establece: *“El Director Ejecutivo es*

el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”, en concordancia con el artículo 11 literal b, numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 311 del 10 de julio de 2012, determina: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución”*;

Que, el artículo 11 literal b) numeral 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 311 del 10 de julio de 2012, dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo, establece: *“Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias”*;

Que, el artículo 11 literal b) numeral 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 311 del 10 de julio de 2012, dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo, establece: *“Delegar atribuciones a los funcionarios del SECAP, cuando por necesidades institucionales así lo requiera”*;

Que, el artículo 15 literal b), numeral 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 311 del 10 de julio de 2012, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Asesoría Jurídica, determina: *“Representar, patrocinar y defender al SECAP en todas las causas en sede administrativa, judicial, extrajudicial y constitucional, en las cuales sea parte procesal”*;

Que, con Acción de Personal No. 0459113, de 02 de octubre de 2015, la Autoridad Nominadora del Ministerio del Trabajo, dispone: *“El Directorio del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional del SECAP, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 7 literal d) de Ley del SECAP, en sesión extraordinaria de fecha 21 de septiembre del 2015, por unanimidad resuelve: Nombrar a Juan Pablo Espinosa Burgos, para que ocupe el cargo de: DIRECTOR EJECUTIVO DEL SECAP – PROCESO GOBERNANTE – DIRECCIÓN EJECUTIVA – ADMINISTRACIÓN CENTRAL – QUITO, a partir del 05 de octubre del 2015”*;

Que, con el fin de cumplir los mandatos constitucionales de *eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*, es necesario sistematizar la gestión administrativa del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP- mediante la delegación de ciertas atribuciones del Director Ejecutivo al Director de Asesoría Jurídica.

En uso de sus atribuciones legales

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Director de Asesoría Jurídica del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP-, para que intervenga a nombre y representación del/la Directora/a Ejecutivo/a, personalmente o con patrocinio de un profesional del derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas en las que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional sea parte, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir, y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, tránsito, inquilinato, y todos los recursos de Garantías Jurisdiccionales contempladas en la Constitución de la República y demás materias, en todas sus instancias, quedando facultado para continuar los juicios, impulsarlos, presentar, solicitar e impugnar pruebas, interponer recursos sin limitación alguna hasta su conclusión; asistir a audiencias y juntas de conciliación, de contestación a la demanda, audiencias de prueba y definitivas; y, audiencias de mediación, comparezca a inspecciones judiciales, solicite pruebas, presente cualquier tipo de escritos con su sola firma en defensa de los intereses del –SECAP-, reconozca firmas y rúbricas, presente recursos de apelación, casación, nulidad o cualquier otro recurso a nombre del –SECAP- y del Director (a) Ejecutivo (a), así mismo se le delega la facultad de transigir y facultándole además poder someter el pleito en árbitros de ser el caso.

Artículo 2.- Conocer, sustanciar y resolver los reclamos administrativos y recursos de reposición que se presenten en sus jurisdicciones, de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Director de Asesoría Jurídica del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, está facultado para otorgar Procuración Judicial para toda clase de juicios civiles, penales, contencioso administrativo, tránsito y laborales, planteados en contra del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-con cláusula especial para transigir. El Procurador Judicial quedará investido de las facultades constantes en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 4.- El Director (a) Ejecutivo(a) del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP- se reserva la potestad de comparecer a la firma de los acuerdos totales que el Director (a) de Asesoría Jurídica haya pactado sea en instancia judicial, mediación y arbitraje o vía administrativa.

Artículo 5.- El Director(a) de Asesoría Jurídica, informara al Director (a) Ejecutivo(a) los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, de conformidad al requerimiento de la Máxima Autoridad.

Artículo 6.- Reserva.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la Máxima Autoridad se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En todos los actos delegados en la presente Resolución, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL/LA DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A)”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, a los 25 de noviembre de 2015.

f.) Juan Pablo Espinosa, Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, - SECAP –.

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.- f.) Ilegible.- Quito, a 06 de enero de 2016.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO****Considerandos:**

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Carta Magna, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 ibídem determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios

recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su literal i) señala: “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”

Que, el artículo 139 del mismo cuerpo legal determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 ibídem dispone a que el Concejo Municipal le corresponde: “b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.”

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, así como también mantener actualizada en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario

Expide:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón Pedro Moncayo.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 3.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de

una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esta parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres de PROPIEDAD HORIZONTAL.

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

Ficha Catastral Urbana

1.- identificación Predial

1.1.- Clave Catastral

1.2.- Ubicación del predio

1.3.- Representante legal

1.4.- Propietario anterior

1.5.- Superficie del predio

1.6.- Delimitación y dimensionamiento del predio

1.7.- Propiedad horizontal

1.8.-Emplazamiento del predio

2.- Tenencia

2.1.-Dominio

2.2.- Translación de dominio

2.3.- Situación de la escritura

3.- Descripción del Terreno

3.1.- Ocupación

3.2.- Características del suelo

3.3.- Topografía

3.4.- Localización de manzana

3.5.- Forma

4.- Infraestructura y Servicios

4.1.- Vías

4.2.- Energía eléctrica

4.3.- Abastecimiento de agua

4.4.- Alcantarillado

4.5.- Otros servicios

5.- Uso del Suelo

5.1.- Producción

5.2.- Consumo

5.3.- Intercambio

5.4.- Gestión

6.- Descripción de la Edificación Bloque N°

6.1.- Características Generales

6.2.- Estructura

6.3.- Acabados

6.4.- Instalaciones

Observaciones:

Ficha Catastral Rural

1.- Identificación Predial

1.1.- Clave Catastral

1.2.- Ubicación del predio

1.3.-Propietario

1.3.1.- Representante Legal

1.4.- Propietario Anterior

1.5.- Superficie del Predio

1.6.- Delimitación y Dimensionamiento del Predio

1.7.- Propiedad horizontal

1.8.- Emplazamiento del predio

2.- Tenencia

3.- Descripción del Terreno

- 3.1.- Ocupación
- 3.2.- Características del suelo
- 3.3.- Topografía
- 3.4.- Localización de manzana
- 3.5.- Forma

4.- Infraestructura y Servicios 4.1.- Vías

- 4.2.- Energía eléctrica
- 4.3.- Abastecimiento de agua
- 4.4.- Alcantarillado
- 4.5.- Otros servicios

5.- Uso del Suelo

- 5.1.- Producción
- 5.2.- Consumo
- 5.3.- Intercambio
- 5.4.- Gestión

6.- Descripción de la Edificación Bloque N°

- 6.1.- Características Generales
- 6.2.- Estructura
- 6.3.- Acabados
- 6.4.- Instalaciones

Observaciones:

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pedro Moncayo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a. El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b. El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c. El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 7.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la SBU (Salario Básico Unificado), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer ario del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del ario inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del ario inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 9.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 10.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas:

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de treinta días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 13.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones,

contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 14.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Dirección de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- CATASTROS y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio del Cantón Pedro Moncayo se encargará de la estructura administrativa del Registro de la Propiedad y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a la Dirección de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en el siguiente formulario:

NUMERO
Clave Catastral
Parroquia
Sector/Barrio
Vendedor
Comprador
Cedula de identidad comprador
Ruc
Superficie en m ²
Notario
Cantón
Escritura pública (fecha: año-mes-dio)
Fecha de inscripción en el registro de la propiedad
Gravámenes
Cuantía
Tipo de contrato

El registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no reciben estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos a la Dirección de Avalúos y Catastros.

TITULO I DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 17.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 18.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494, 501 al 513 del COOTAD;

1.- El impuesto a los predios urbanos.

Art. 19.- VALOR DE LA PROPIEDAD.

a) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topógrafos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbana del cantón.

CUADRO DE PORCENTAJES DE COBERTURA SERVICIOS BÁSICOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO SECTOR URBANO										
PARROQUIA	PARÁMETROS	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO PÚBLICO	RED VIAL	ACERAS BORDILLOS	RED TELEFÓNICA	RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO DE CALLES	PROMEDIO
TABACUNDO	COBERTURA	75	65	85	67	75	56	75	74	71,50%
	DÉFICIT	25	35	15	33	25	44	25	26	28,50%
TUIGACHI	COBERTURA	57,5	68	85	79,3	82	95	94	74	79,35%
	DÉFICIT	42,5	32	15	20,7	18	5	6	26	20,65%
MALCHINGUI	COBERTURA	45	48	25	38	66	21	71	73	48,38%
	DÉFICIT	55	52	75	62	34	79	29	27	51,63%
TOCACHI	COBERTURA	95	40	85	85	47	17	18	55	55,25%
	DÉFICIT	5	60	15	15	53	83	82	45	44,75%
LA ESPERANZA	COBERTURA	66	32	76	66	52	35	35	77	54,88%
	DÉFICIT	34	68	24	34	48	65	65	23	45,13%
TOTAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO	COBERTURA	67,7	50,6	71,2	67,06	64,4	44,8	58,6	70,6	61,87%
	DÉFICIT	32,3	49,4	28,8	32,94	35,6	55,2	41,4	29,4	38,13%

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer la división política administrativa de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación para determinar el valor base en la división política administrativa.

DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIV A	zona	sector	manzan a	predi o desd e	predio hasta	valor c/m ² año 2013	valor c/m ² año 2014
170450	1	1	1	1	999	10,00	10,00
170450	1	1	2	1	999	4,00	4,00
170450	1	1	3	1	999	15,00	15,00
170450	1	1	4	1	999	39,00	39,00
170450	1	1	5	1	999	9,00	9,00
170450	1	1	6	1	999	16,00	16,00
170450	1	1	7	1	999	10,00	10,00
170450	1	1	8	1	999	40,00	40,00
170450	1	1	9	1	999	47,00	47,00
170450	1	1	10	1	999	46,00	46,00
170450	1	1	11	1	999	50,00	50,00
170450	1	1	12	1	999	45,00	45,00
170450	1	1	13	1	999	41,00	41,00
170450	1	1	14	1	999	13,00	13,00
170450	1	1	15	1	999	10,00	10,00
170450	1	1	16	1	999	19,00	19,00
170450	1	1	17	1	999	19,00	19,00
170450	1	1	18	1	999	18,00	18,00
170450	1	1	19	1	999	62,00	62,00
170450	1	2	1	1	999	13,00	13,00
170450	1	2	2	1	999	38,00	38,00
170450	1	2	3	1	999	44,00	44,00
170450	1	2	4	1	999	49,00	49,00
170450	1	2	5	1	999	41,00	41,00
170450	1	2	6	1	999	13,00	13,00
170450	1	2	7	1	999	13,00	13,00
170450	1	3	1	1	999	15,00	15,00
170450	1	3	2	1	999	41,00	41,00
170450	1	3	3	1	999	62,00	62,00
170450	1	3	4	1	999	65,00	65,00
170450	1	3	5	1	999	65,00	65,00
170450	1	3	6	1	999	61,00	61,00
170450	1	3	7	1	999	62,00	62,00
170450	1	3	8	1	999	60,00	60,00
170450	1	3	9	1	999	55,00	55,00
170450	1	3	10	1	999	57,00	57,00
170450	1	3	11	1	999	80,00	80,00
170450	1	3	12	1	999	62,00	62,00
170450	1	3	13	1	999	81,00	81,00
170450	1	3	14	1	999	39,00	39,00
170450	1	3	15	1	999	47,00	47,00
170450	1	3	16	1	999	56,00	56,00

170450	1	3	17	1	999	64,00	64,00
170450	1	3	18	1	999	38,00	38,00
170450	1	3	19	1	999	39,00	39,00
170450	1	3	20	1	999	46,00	46,00
170450	1	3	21	1	999	65,00	65,00
170450	1	3	22	1	999	78,00	78,00
170450	1	3	23	1	999	78,00	78,00
170450	1	3	24	1	999	80,00	80,00
170450	1	3	25	1	999	85,00	85,00
170450	1	3	26	1	999	90,00	90,00
170450	1	3	27	1	999	61,00	61,00
170450	1	3	28	1	999	78,00	78,00
170450	1	3	29	1	999	64,00	64,00
170450	1	3	30	1	999	64,00	64,00
170450	1	3	31	1	999	60,00	60,00
170450	1	3	32	1	999	64,00	64,00
170450	1	3	33	1	999	64,00	64,00
170450	1	3	34	1	999	65,00	65,00
170450	1	3	35	1	999	78,00	78,00
170450	1	4	1	1	999	20,00	20,00
170450	1	4	2	1	999	17,00	17,00
170450	1	4	3	1	999	20,00	20,00
170450	1	4	4	1	999	50,00	50,00
170450	1	4	5	1	999	48,00	48,00
170450	1	4	6	1	999	48,00	48,00
170450	1	4	7	1	999	49,00	49,00
170450	1	4	8	1	999	9,00	9,00
170450	1	4	9	1	999	46,00	46,00
170450	1	5	1	1	999	9,00	9,00
170450	1	5	2	1	999	10,00	10,00
170450	1	6	1	1	999	14,00	14,00
170450	1	6	2	1	999	8,00	8,00
170450	1	6	3	1	999	13,00	13,00
170450	1	6	4	1	999	13,00	13,00
170450	1	7	1	1	999	16,00	16,00
170450	1	7	2	1	999	19,00	19,00
170450	1	7	3	1	999	17,00	17,00
170450	1	7	4	1	999	49,00	49,00
170450	1	7	5	1	999	43,00	43,00
170450	1	7	6	1	999	43,00	43,00
170450	1	7	7	1	999	44,00	44,00

170450	1	7	8	1	999	44,00	44,00
170450	1	8	1	1	999	14,00	14,00
170450	1	8	2	1	999	7,00	7,00
170450	1	8	3	1	999	40,00	40,00
170450	1	8	4	1	999	13,00	13,00
170450	1	8	5	1	999	20,00	20,00
170450	1	8	6	1	999	8,00	8,00
170450	1	8	7	1	999	9,00	9,00
170450	1	8	8	1	999	10,00	10,00
170450	1	8	9	1	999	16,00	16,00
170450	1	8	11	1	999	38,00	38,00
170450	1	8	12	1	999	41,00	41,00
170450	1	2	32	1	999	13,00	13,00
170450	1	2	12	1	999	13,00	13,00
170450	1	4	18	1	999	46,00	46,00
170450	1	4	16	1	999	46,00	46,00
170450	1	5	10	1	999	10,00	10,00
170450	1	5	3	1	999	10,00	10,00
170450	1	5	30	1	999	10,00	10,00
170450	1	5	5	1	999	10,00	10,00
170450	1	6	7	1	999	13,00	13,00
170450	1	7	33	1	999	44,00	44,00
170450	7	4	1	1	999	20,00	20,00
170450	17	7	4	1	999	49,00	49,00
170450	50	6	1	1	999	14,00	14,00
170451	1	1	1	1	999	16,00	16,00
170451	1	1	2	1	999	16,00	16,00
170451	1	1	3	1	999	22,00	22,00
170451	1	1	4	1	999	20,00	20,00
170451	1	2	1	1	999	13,00	13,00
170451	1	2	2	1	999	18,00	18,00
170451	1	2	3	1	999	34,00	34,00
170451	1	2	4	1	999	31,00	31,00
170451	1	2	5	1	999	20,00	20,00
170451	1	2	6	1	999	13,00	13,00
170451	1	2	7	1	999	18,00	18,00
170451	1	2	8	1	999	15,00	15,00
170451	1	2	9	1	999	35,00	35,00
170451	1	2	10	1	999	45,00	45,00
170451	1	3	1	1	999	9,00	9,00
170451	1	3	2	1	999	11,00	11,00

170451	1	3	3	1	999	10,00	10,00
170451	1	3	4	1	999	9,00	9,00
170451	1	3	5	1	999	22,00	22,00
170451	1	4	1	1	999	25,00	25,00
170451	1	4	2	1	999	13,00	13,00
170451	1	4	3	1	999	18,00	18,00
170451	1	4	4	1	999	22,00	22,00
170451	1	4	5	1	999	17,00	17,00
170451	1	4	6	1	999	16,00	16,00
170451	1	5	1	1	999	8,00	8,00
170451	1	6	1	1	999	16,00	16,00
170451	1	6	2	1	999	24,00	24,00
170451	1	6	3	1	999	15,00	15,00
170451	1	7	1	1	999	19,00	19,00
170451	1	7	2	1	999	16,00	16,00
170451	1	1	5	1	999	20,00	20,00
170451	2	2	3	1	999	34,00	34,00
170451	2	4	2	1	999	13,00	13,00
170451	2	6	1	1	999	16,00	16,00
170451	4	4	3	1	999	18,00	18,00
170451	51	2	6	1	999	13,00	13,00
170451	51	4	4	1	999	22,00	22,00
170452	1	1	1	1	999	6,00	6,00
170452	1	1	2	1	999	6,00	6,00
170452	1	1	3	1	999	11,00	11,00
170452	1	1	4	1	999	10,00	10,00
170452	1	1	5	1	999	8,00	8,00
170452	1	2	1	1	999	15,00	15,00
170452	1	2	2	1	999	13,00	13,00
170452	1	2	3	1	999	7,00	7,00
170452	1	2	4	1	999	6,00	6,00
170452	1	2	5	1	999	12,00	12,00
170452	1	2	6	1	999	13,00	13,00
170452	3	6	2	1	999	6,00	6,00
170452	1	4	1	1	999	7,00	7,00
170452	1	4	2	1	999	4,00	4,00
170452	1	4	3	1	999	3,00	3,00
170452	1	4	4	1	999	4,00	4,00
170452	1	4	5	1	999	6,00	6,00
170452	1	4	6	1	999	6,00	6,00
170452	1	4	7	1	999	3,00	3,00

170452	1	5	1	1	999	13,00	13,00
170452	1	5	2	1	999	10,00	10,00
170452	1	5	3	1	999	4,00	4,00
170452	1	5	4	1	999	8,00	8,00
170452	1	5	5	1	999	7,00	7,00
170452	1	5	6	1	999	11,00	11,00
170452	1	6	1	1	999	6,00	6,00
170452	1	7	1	1	999	12,00	4,00
170452	1	7	2	1	999	12,00	12,00
170452	1	7	3	1	999	9,00	9,00
170452	1	7	4	1	999	7,00	7,00
170452	1	6	2	1	999	6,00	6,00
170452	1	5	7	1	999	11,00	11,00
170452	2	6	4	1	999	6,00	6,00
170452	1	6	3	1	999	6,00	6,00
170452	1	6	4	1	999	6,00	6,00
170452	1	3	1	1	999	2,00	2,00
170452	3	5	2	1	999	10,00	10,00
170453	1	1	1	1	999	10,00	10,00
170453	1	2	1	1	999	5,00	5,00
170453	1	2	2	1	999	5,00	5,00
170453	1	2	3	1	999	5,00	5,00
170453	1	3	1	1	999	16,00	16,00
170453	1	3	2	1	999	10,00	10,00
170453	1	3	3	1	999	5,00	5,00
170453	1	3	4	1	999	12,00	12,00
170453	1	4	1	1	999	8,00	8,00
170453	1	4	2	1	999	5,00	5,00
170453	1	4	3	1	999	5,00	5,00
170453	1	4	4	1	999	5,00	5,00
170453	1	4	5	1	999	9,00	9,00
170453	1	5	1	1	999	8,00	8,00
170453	1	5	2	1	999	5,00	5,00
170453	1	5	3	1	999	6,00	6,00
170453	1	6	1	1	999	9,00	9,00
170453	1	7	1	1	999	9,00	9,00
170453	1	7	2	1	999	12,00	12,00
170453	1	7	3	1	999	13,00	13,00
170453	1	8	1	1	999	9,00	9,00
170453	1	8	2	1	999	14,00	14,00
170453	1	8	3	1	999	12,00	12,00

170453	1	8	4	1	999	9,00	9,00
170453	1	1	4	1	999	10,00	10,00
170453	1	5	5	1	999	6,00	6,00
170453	4	1	1	1	999	9,00	9,00
170454	1	1	1	1	999	9,00	9,00
170454	1	1	2	1	999	6,00	6,00
170454	1	1	3	1	999	11,00	11,00
170454	1	1	4	1	999	12,00	12,00
170454	1	2	1	1	999	6,00	6,00
170454	1	2	2	1	999	6,00	6,00
170454	1	2	3	1	999	9,00	9,00
170454	1	2	4	1	999	9,00	9,00
170454	1	2	5	1	999	6,00	6,00
170454	1	2	6	1	999	9,00	9,00
170454	1	2	7	1	999	15,00	15,00
170454	1	2	8	1	999	11,00	11,00
170454	1	3	1	1	999	15,00	15,00
170454	1	3	2	1	999	11,00	11,00
170454	1	3	3	1	999	11,00	11,00
170454	1	3	4	1	999	6,00	6,00
170454	1	3	5	1	999	10,00	10,00
170454	1	3	6	1	999	14,00	14,00
170454	1	3	7	1	999	6,00	6,00
170454	1	3	8	1	999	12,00	12,00
170454	1	3	9	1	999	8,00	8,00
170454	1	3	10	1	999	15,00	15,00
170454	1	4	1	1	999	18,00	18,00
170454	1	4	2	1	999	8,00	8,00
170454	1	4	3	1	999	9,00	9,00
170454	1	4	4	1	999	11,00	11,00
170454	1	4	5	1	999	7,00	7,00
170454	1	4	6	1	999	7,00	7,00
170454	1	4	7	1	999	4,00	4,00
170454	1	4	8	1	999	10,00	10,00
170454	1	4	9	1	999	3,00	3,00
170454	1	4	10	1	999	4,00	4,00
170454	1	4	11	1	999	3,00	3,00
170454	1	4	12	1	999	7,00	7,00
170454	1	4	13	1	999	10,00	10,00
170454	1	4	14	1	999	8,00	8,00
170454	1	4	15	1	999	5,00	5,00

170454	1	4	16	1	999	4,00	4,00
170454	1	4	17	1	999	5,00	5,00
170454	1	4	18	1	999	3,00	3,00
170454	1	4	19	1	999	2,00	2,00
170454	1	5	20	1	999	14,00	14,00
170454	1	5	1	1	999	9,00	9,00
170454	1	5	2	1	999	15,00	15,00
170454	1	5	3	1	999	16,00	16,00
170454	1	5	4	1	999	9,00	9,00
170454	1	5	5	1	999	5,00	5,00
170454	1	5	6	1	999	6,00	6,00
170454	1	5	7	1	999	5,00	5,00
170454	1	5	8	1	999	6,00	6,00
170454	1	5	9	1	999	6,00	6,00
170454	1	5	10	1	999	5,00	5,00
170454	1	6	1	1	999	2,00	2,00
170454	1	6	2	1	999	2,00	2,00
170454	1	6	3	1	999	2,00	2,00
170454	1	6	4	1	999	2,00	2,00

URBANIZACION TABACUNDO MODERNO

ÍTEM	DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA	ZONA	SECTOR	MANZANA	PREDIO DESDE	PREDIO HASTA	VALOR C/M2 2013	VALOR C/M2 2014
1	170450	1	6	5	1	999		16,00
2	170450	1	6	6	1	999		15,00
3	170450	1	6	7	1	999		12,00
4	170450	1	6	8	1	999		13,00
5	170450	1	6	9	1	999		14,00
6	170450	1	6	10	1	999		15,00
7	170450	1	6	11	1	999		15,00
8	170450	1	6	12	1	999		14,00
9	170450	1	6	13	1	999		13,00
10	170450	1	6	14	1	999		12,00
11	170450	1	6	15	1	999		12,00
12	170450	1	6	16	1	999		13,00
13	170450	1	6	17	1	999		13,00
14	170450	1	6	18	1	999		15,00

15	170450	1	6	19	1	999		14,00
16	170450	1	6	20	1	999		11,00

URB. MARÍA DOLORES

ÍTEM	DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA	ZONA	SECTOR	MANZANA	PREDIO DESDE	PREDIO HASTA	VALOR C/M2 2013	VALOR C/M2 2014
1	170450	1	9	1	1	999		30,00
2	170450	1	9	2	1	999		25,00
3	170450	1	9	3	1	999		23,00
4	170450	1	9	4	1	999		20,00
5	170450	1	9	5	1	999		20,00
6	170450	1	9	6	1	999		23,00
7	170450	1	9	7	1	999		25,00
8	170450	1	9	8	1	999		30,00

Del valor base se deducirán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**1.- GEOMÉTRICOS**

1.1.- RELACIÓN FRENTE / FONDO	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2.- FORMA	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN DE LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a .94

2.- TOPÓGRAFOS

2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE 1.0 a .95
---------------------------------	--------------------------

2.2.- TOPOGRAFÍA	COEFICIENTE 1.0 a .95
------------------	--------------------------

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA	COEFICIENTE 1.0 a .88
AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGÍA ELÉCTRICA	
3.2.- VÍAS	COEFICIENTE 1.0 a .88
ADOQUÍN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	
3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	COEFICIENTE 1.0 a .93
ACERAS BORDILLOS TELÉFONO RECOLECCIÓN DE BASURA ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh.S.Fa$$

$$Fa = CoCS.CoT.CoFF.CoFo.CoS.CoL$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERÍSTICAS DEL SUELO

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoFF = COEFICIENTE DE RELACIÓN FRENTE FONDO

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACIÓN

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, barios y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del Predio							
Consta nte Reposi ción	Valor						
1 Piso							
+ 1							
Piso							
Rubro Edificaci ón	Valor	Rubro Edificaci ón	Valor	Rubro Edificaci ón	Valor	Rubro Edifica ción	Valor
ESTRU CTURA		ACABAD OS		ACABA DOS		INSTA LACIO NES	
Column as y pilastra s		Revestimi ento de pisos		Tumbad os		Sanitar ios	
No Tiene	0,000 0	Madera Común	0,2150	No Tiene	0,000 0	No Tiene	0.0000
Hormigó n Armado	2,610 0	Caña	0,0755	Madera Común	0,442 0	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,413 0	Madera Fina	1,4230	Caña	0,161 0	Canaliz ación Aguas Servida s	0,1530
Hierro	1,412 0	Arena- Cemento	0,2100	Madera Fina	2,501 0	Canaliz ación Aguas Lluvias	0,1530
Madera Común	0,702 0	Tierra	0,0000	Arena- Cemento	0,285 0	Canaliz ación Combin ado	0,5490

Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champorado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No Tiene	0.0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0.0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0.0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0.0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0.1330
Vigas y Cadenas		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0.2660
No Tiene	0,0000	Tablón /Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0.3990
Hormigón Armado	0,9350	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno	0,4220	Eléctricas	
Caña	0,1170	No Tiene	0,0000	Domos / Translúcido		No Tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena - Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		

Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350	Puertas			
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	No Tiene	0,0000		
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Caña	0,0150		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champeado	0,6340	Madera Fina	1,2700		
Paredes		Revestimiento Exterior		Aluminio	1,6620		
No Tiene	0,0000	No Tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena - Cemento	0,1970	Hierro Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No Tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champeado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130	Revestimiento Escalera		Enrollable	0,2370		
Fibro - Cemento	0,7011	No Tiene	0,0000	Hierro	0,3050		

		Madera Común	0,0300	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Caña	0,0150				
No Tiene	0,0000	Madera Fina	0,1490	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Arena-Cemento	0,0170	No Tiene	0,0000		
Hormigón Ciclópeo	0,0851	Mármol	0,1030	Hierro	0,1850		
hormigón Simple	0,0940	Marmetón	0,0601	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmolina	0,0402	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Baldosa Cemento	0,0310	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cerámica	0,0623	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Grafiado	0,0000	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Champiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600			Closets			
Cubierta				No Tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,860			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,309			Madera Fina	0,8820		
Estéreo Estructura	7,954			Aluminio	0,1920		
Madera Común	0,550						
Caña	0,215						
Madera Fina	1,654						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y ario original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones d a estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD						
AÑOS BAHARAQUE TAPIAL	HORMIGÓN ADOBE	HIERRO FINA	MADERA COMUN	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	
0-2 1	1	1	1	1	1	
3-4 1	1	1	1	1	1	
5-6 0,94	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	
7-8 0,88	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89
9-10 0,83	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85
11 0,78 12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80
13 0,74 14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76
15 0,69 16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72
17 0,65 18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68
19 0,61 20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64
21 0,58 22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61
23 0,54 24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58
25 0,52 26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56

27 0,49 28	0,68	0,65	0,63	0,60		0,56	0,53
29- 0,47 30	0,66	0,63	0,61	0,58		0,54	0,51
31 0,44 32	0,64	0,61	0,59	0,56		0,51	0,48
33- 0,42 34	0,63	0,59	0,57	0,54		0,49	0,46
35- 0,39 36	0,61	0,57	0,55	0,52		0,47	0,44
37- 0,37 38	0,60	0,56	0,54	0,50		0,45	0,42
39- 0,35 40	0,58	0,54	0,52	0,48		0,43	0,40
41- 0,34 42	0,57	0,53	0,51	0,47		0,42	0,39
43- 0,32 44	0,55	0,51	0,49	0,45		0,40	0,37
45- 0,31 46	0,54	0,50	0,48	0,44		0,39	0,36
47- 0,29 48	0,52	0,48	0,46	0,42		0,37	0,34
49- 0,28 50	0,51	0,47	0,45	0,41		0,36	0,33
51- 52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53- 54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55- 56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57- 58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59- 60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61- 64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65 - 68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20

69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,10
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84-	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89-	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:

Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x Constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR EL ESTADO DE LA CONSERVACIÓN			
PORCERTAJE A REPARAR DETERIO	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL
FACTORES	1	0,84 A 0,94	0

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 20.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.5 0/00 (CERO PUNTO CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 22.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón Pedro Moncayo, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 23.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del 2.000/00 (DOS POR MIL) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD artículo 507.

Art. 24.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente

en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD artículo 505

Art. 25.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD Art. 506 y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 26.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo ario. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada ario, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del ario anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Fecha de pago	Porcentaje de descuento
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD Art. 512.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPITULO II IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 27.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 28.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD desde el Art. 514 al 524;

a. El impuesto a la propiedad rural

Art. 29.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1.- Identificación Predial

1.1.- Clave Catastral

1.2.- Ubicación del predio

1.3.- Propietario

1.3.1.- Representante Legal

1.4.- Propietario Anterior

1.5.- Superficie del Predio

1.6.- Delimitación y Dimensionamiento del Predio

1.7.- Propiedad horizontal

1.8.- Emplazamiento del predio

2.- Tenencia

3.- Descripción del Terreno

3.1.- Ocupación

3.2.- Características del suelo

3.3.- Topografía

3.4.- Localización de manzana

3.5.- Forma

4.- Infraestructura y Servicios

4.1.- Vías

4.2.- Energía eléctrica

4.3.- Abastecimiento de agua

4.4.- Alcantarillado

4.5.- Otros servicios

5.- Uso del Suelo

5.1.- Producción

5.2.- Consumo

5.3.- Intercambio

5.4.- Gestión

6.- Descripción de la Edificación Bloque N°

6.1.- Características Generales

6.2.- Estructura

6.3.- Acabados

6.4.- Instalaciones Observaciones:

Art. 30.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito,

el Concejo aprobará, mediante esta ordenanza, el valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a. Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

N° HOMOGÉNEOS	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO
2.1	
2	SECTOR HOMOGÉNEO
3.1	
2	SECTOR HOMOGÉNEO
3.2	
2	SECTOR HOMOGÉNEO
3.3	
3	SECTOR HOMOGÉNEO
4.1	
3	SECTOR HOMOGÉNEO
4.2	
3	SECTOR HOMOGÉNEO
4.3	
3	SECTOR HOMOGÉNEO
4.4	
3	SECTOR HOMOGÉNEO
4.5	
3	SECTOR HOMOGÉNEO
4.6	
3	SECTOR HOMOGÉNEO
4.7	
4	SECTOR HOMOGÉNEO
6.1	
5	SECTOR HOMOGÉNEO
7.1	
6	SECTOR HOMOGÉNEO
8.1	
6	SECTOR HOMOGÉNEO
8.2	

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrologica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación, información que será la base sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

TIPO DE PREDIO	RURAL
Parroquia	Promedio de Costo USD \$ xm2
LA ESPERANZA	0,976696452
MALCHINGUI	0,909930051
TABACUNDO	1.599266126
TOCACHI	1,002231831
TUPIGACHI	1,312986025
Promedio Total General	1,201008113

El valor base de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por:

Aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte.

Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional.

Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, férrea, Calidad del Suelo, se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones.

Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

1.- GEOMÉTRICOS

1.1 FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	

1.2 POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTO URBANOS	

1.3 SUPERFICIE	2.26 A 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	

2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE.	

3.- ACCESIBILIDAD AI RIEGO	1.00 A 0.96
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCASIONAL	

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	
LÍNEA FÉRREA	
NO TIENE	

5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1 TIPO DE RIESGOS	1.00 A
0.70	
DESLAVES	
HUNDIMIENTOS	
VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	
INUNDACIONES	
VIENTOS	
NINGUNA	
5.2 EROSIÓN	0.985 A
0.96	
LEVE	
MODERADA	
SEVERA	
5.3 DRENAJE	1.00 A
0.96	
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	

6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
ELECTRICIDAD	
ABASTECIMIENTO DE AGUA	
ALCANTARILLADO	

TELÉFONO	
TRANSPORTE PÚBLICO	
NO TIENE	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicara los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$VI = S \times Vsh \times Fa$

$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 31 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,25/00 cero punto veinte y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Reforma a la Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el sitio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, a los seis días del mes de agosto del 2015.

f.) Ing. Frank Gualsaqui, Alcalde del GAD Municipal del Canton Pedro Moncayo.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015**, fué discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del 17 de julio del dos mil quince y en sesión ordinaria del 06 de agosto del dos mil quince. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Territorial señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- CERTIFICO.-

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los seis días del mes de agosto del dos mil quince.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República SANCIONÓ la presente reforma a la ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- Cúmplase.-

f.) Ing. Frank Gualsaqui, Alcalde del GAD Municipal del Canton Pedro Moncayo.

Proveyó y firmó la presente, **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015**, el señor *Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los seis días del mes de Agosto del dos mil quince.- Certifico,*

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.